

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó constancia de envío de la comunicación para la notificación personal al demandado EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMIREZ, la misma surtió de la siguiente forma:

Notificación EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ: Le fue remitido CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la dirección KR. 3 N.º 11-45 Centro de Puerto Boyacá, a través de correo certificado conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Citación que fue recibida el día 29 de julio del 2022.

Dada la no comparecencia del demandado, el sujeto activo procedió a efectuar la notificación por aviso conforme artículo 292 del C.G.P. misma que fue efectiva el día 16 de agosto del 2022.

El término para pagar corrió los días 17,18,19,22,23 de agosto y para contestar y proponer excepciones 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de agosto del 2022; sin embargo, dentro de dicho término el demandado no hizo ningún pronunciamiento.

Se advierte que la otra demandada BLANCA BIBIANA ESRTADA ya se encuentra notificada.

Obra dentro del plenario respuesta del Banco Popular.

Puerto Boyacá, 07 de septiembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	903
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Edwin Arley Gómez Ramírez Blanca Bibiana Estrada Jiménez
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00124-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve **EL BANCO DE BOGOTÁ** en contra de los señores **EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ Y BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día veintisiete (27) de mayo de 2022, el Banco de Bogotá solicitó se librara mandamiento de pago en contra de los señores Edwin Arley Gómez Ramírez Y Blanca Bibiana Estrada Jiménez.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda fue admitida mediante providencia del 07 de junio del 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de los señores Edwin Arley Gómez Ramírez Y Blanca Bibiana Estrada Jiménez así:

PAGARÉ 3566788821.

1. Por la suma de \$20.990.139, por concepto por el valor del capital adeudado.
2. Por los intereses corrientes equivalentes a la suma de \$10.635.859, los cuales fueron pactados.
3. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 27 de mayo de 2022.
4. Por las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La comunicación para la diligencia de notificación personal fue remitida a través de correo electrónico certificado por empresa postal a las direcciones: bibies0707@gmail.com y bibies-01@hotmail.com. Misma que fue efectiva el día 14 de julio del 2022 conforme con la Ley 2213 de 2022. Los términos para pagar o proponer excepciones transcurrió así: 15,18,19,21,22,25,26,27,28,29 de julio de 2022 sin que la misma allegara pronunciamiento alguno.

El señor Edwin Arley Gómez Ramírez fue notificado a su dirección física a través de correo certificado conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Surtiendo efecto la notificación por aviso el día 16 de agosto del 2022. Los términos para pagar o proponer excepciones transcurrió así: 17,18,19,22,23 de agosto y para contestar y proponer excepciones 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de

agosto del 2022; sin embargo, dentro de dicho término el demandado no hizo ningún pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;
- c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000, oo.

De otro lado, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** respuesta del BANCO POPULAR mediante la cual comunica que los demandados sobre los cuales se

persiguen las medidas de cautela, no poseen cuentas de ahorros, corrientes o CDT en esta entidad financiera.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **EL BANCO DE BOGOTÁ** en contra de los señores **EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ Y BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta emitida por el Banco Popular sobre el decreto de embargo de cuentas de los sujetos pasivos del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre
de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Grupo Coactivo de la Contraloría General de la Nación solicitó se le informe si en el presente proceso existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 06 de septiembre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto. No. 900
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Antonio Vega Anama
Demandado: María Del Pilar Beltrán
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00228-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA** contra **MARÍA DEL PILAR BELTRÁN**, se **ORDENA** informar al Grupo Coactivo de la Contraloría General de la Nación que la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 y comunicada a través de oficio 1345 de fecha 6 de septiembre de 2018, se encuentra vigente. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre de
2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuesta de la Oficina de Talento Humano de la Secretaria General y de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Puerto Boyacá y constancia de entrega de la notificación por aviso enviada al correo electrónico ventanillaunica@puertoboyaca-boyaca.gov.co con copia a notificadcionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 06 de septiembre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 898
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Antonio vega Anama
Demandado: Julio Castellar
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00078-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSE ANTONIO VEGA ANAMA** contra **JULIO CASTELLAR**, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Oficina de Talento Humano de la Secretaria General y de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Puerto Boyacá; así mismo, se pone en conocimiento de las partes la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada por correo electrónico ventanillaunica@puertoboyaca-boyaca.gov.co con copia a notificadcionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre de
2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo en el cual se realiza la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Correo certificado	011	\$8.000
Agencias en derecho	012	\$80.000
TOTAL		\$88.000

De otra parte, se pone en presente que el Banco Popular allegó respuesta de fecha 23 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 06 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 902
Proceso: Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: María de Jesús Cifuentes Jaramillo
Demandado: Deybis Alfonso Cantillo Meza
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00090-00

En el presente proceso Ejecutivo promovido por la señora **MARÍA DE JESÚS CIFUENTES JARAMILLO** en contra de **DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA**, dispuso el Despacho mediante Auto N.º 770 de fecha 26 de julio de 2022, condenar en costa a la parte demandada, y en consecuencia, ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se deber incluir la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta la disposición anterior, se **APRUEBA** la liquidación de costas suscrita por la secretaria de este Despacho, al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por el Banco Popular de fecha 23 de agosto de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre de
2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante solicitó se requiera a Bancolombia y se oficie a las entidades Bancarias Banco AV – Villas y Banco Agrario para que den trámite a la solicitud de embargo comunicado por este Despacho. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de agosto de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto. No. 899
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Las Microfinanzas Bancamia
Demandado: Marleny Ciro Pérez
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00102-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** en contra de la señora **MARLENY CIURO PEREZ**, se ORDENA requerir a Bancolombia para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular de fecha tres (3) de junio de 2022 y notificada el día seis (6) de junio del corriente, al correo electrónico josefarn@bancolombia.com.co, consecuentemente se ordena oficiar por secretaria al Banco AV – Villas y al Banco Agrario de Colombia la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GATTÁN CASATRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuestas de la Oficina de la Secretaria de Gerencia del Hospital José Cayetano Vásquez de este Municipio. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 06 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



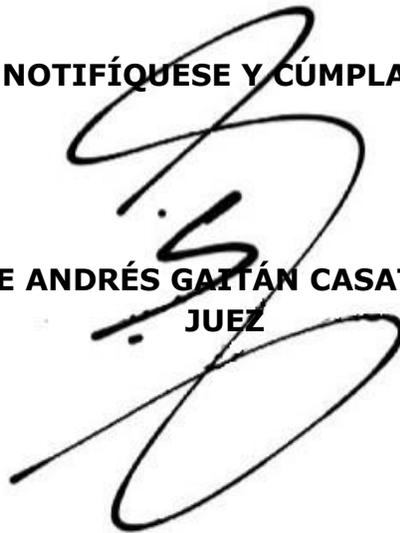
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 901
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Humberto Novoa Perilla
Demandado: Diana Milena Mejía Gallego
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00189-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el endosatario en procuración del señor **LUIS HUMBERTO NOVOA PEROILLA** contra **DIANA MILENA MEJIA GALLEGO**, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la oficina de la secretaria de la gerencia del Hospital José Cayetano Vásquez de este Municipio, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuestas de los Bancos de Bogotá, occidente, Colpatría, Falabella y Popular. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 06 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 897
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Guillermo Ciro Villanueva
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00193-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del **BANCO OCCIDENTE** en contra de **JUAN GUILLERMO CIRO VILLANUEVA**, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas de los Bancos de Bogotá occidente, Colpatría, Falabella y Popular, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre
de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA